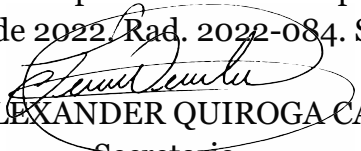


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 12 de mayo de 2022, Rad. 2022-084. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS. RAD No. 110013105-037-2022-00084-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Como argumento precisó que el fondo de pensiones cumplió todos los requerimientos previos para constituir la mora, como quiera que, se allegó el estado de cuenta a deudor moroso con la información clara, discriminada e identificada con los rubros con el respectivo sello de copia cotejada; a partir de esa fecha, se le otorgó el término de 15 días establecido en la Resolución No. 2082 de 201, sin embargo, el deudor moroso nunca se pronunció, razón por la que procedió a emitir la correspondiente liquidación; liquidación que se debe verificar por cuanto cumple con las exigencias normativas para configurar un título ejecutivo.

El artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 075 del 13 de mayo de 2022 (fl 142-145), es decir, que el término para interponer el recurso se vencía el 17 de mayo de 2022 y el recurso fue interpuesto en esa data, es decir, dentro del término legal razón por la que se pasa a resolver.

El Despacho se permite indicar en el marco de las acciones de cobro reguladas por el Decreto 2633 de 1994 se condiciona la futura liquidación de aportes en mora efectuada por

la AFP que realice el cobro, en atención que se trata de un título ejecutivo *complejo* conformado tanto por el requerimiento como por la liquidación, motivo por el cual ambos documentos deben guardar coherencia entre sí.

No obstante, y luego de verificadas nuevamente las documentales allegadas por la parte demandante, se encuentra una asimetría entre los valores del título ejecutivo, como quiera que en el requerimiento efectuado para la constitución en mora de del deudor se estableció un valor correspondiente a \$19.176.257 por concepto de capital y \$70.003.264 por concepto de intereses de mora (fl 2); no obstante, la liquidación que allegó al deudor moroso de efectuó por valor de \$11.528.481 por concepto de capital y \$50.619.200 por concepto de intereses moratorios (fls 11-17); razón por la que no se advierte claridad en el título que se pretende ejecutar.; circunstancia fáctica que afecta la exigibilidad del título ejecutivo pretendido, puesto que se constituye como una exigencia mínima, el hecho de que el deudor tenga la oportunidad de conocer el estado de la deuda, para no verse sorprendido por otros valores al momento de iniciar la acción ejecutiva.

En consideración a lo anterior, este Despacho mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

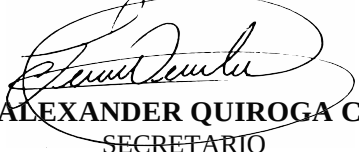
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 187 de Fecha 18 de NOVIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c2a569b9ea4b6da7d565b3136e17545c099190374455c11e0fb4dc03df4f1d**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 0048500

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN -IIEA** en contra de la **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN - IIEA, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se dé respuesta a la petición elevada el 18 de octubre de 2022 por medio del cual solicitó al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, información sobre proyectos de explotación de hidrocarburos, oleoductos o pozos petroleros, formulando para ello 4 preguntas al respecto. Sin que a la fecha haya obtenido respuesta por parte de la entidad.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 03 de noviembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en el término del traslado rindió el correspondiente informe; para lo cual indicó que, recibió solicitud de la accionante el día 18 de octubre de 2022 y el mismo fue asignado al área Dirección de Asuntos Ambientales, sectorial y urbana para que



remitiera respuesta, la cual, se surtió el día 8 de noviembre de 2022, mediante radicado de salida 2022E1039733 (fl.49-62), dando respuesta debida y de fondos los 4 interrogantes planteados en el derecho de petición. Por lo anterior, se oponen a la tutela del derecho invocado, por cuanto no ha sido vulnerado y se constituyó hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**; vulneró el derecho fundamental de petición de **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN - IIEA**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene dar respuesta a la petición elevada el 018 de octubre de del año en curso.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe



ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que, la accionante elevó petición ante la MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE el 18 de octubre de 2022, por medio del cual solicitó, información sobre proyectos de explotación de hidrocarburos, oleoductos o pozos petroleros, formulando para ello las siguientes 4 preguntas precisas al respecto.

De los antecedentes expuestos y las documentales aportadas al plenario, se tiene que durante el trámite de la acción constitucional el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dio respuesta el día 8 de noviembre de 2022, mediante radicado de salida 2022E1039733 a la solicitud elevada (fl.49-52), en virtud de la cual fue atendida la petición elevada, pues se dio respuesta a los cuatro interrogantes planteados; la cual fue debidamente comunicada a la accionante al correo electrónico contacto@instanticorrupt.org (Fl.53-62); de esta respuesta se resalta que se atienden las peticiones elevadas de fondo, de manera clara, precisa y congruente por lo que la misma se tiene como satisfecha. En consecuencia, se negará el amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho constitucional de petición; en consecuencia, **DESESTIMAR** las peticiones invocadas por **EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN -IIEA** en contra de



la **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

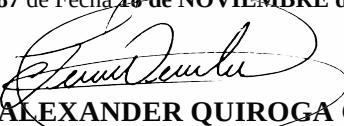

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 187 de Fecha ~~18~~ de **NOVIEMBRE** de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

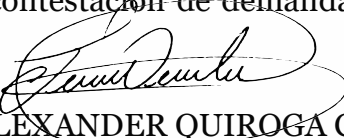
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cee0c9fac1ac430a06980aca66e3ccb33147391549ec2d5d70811ccc1191**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de SAI. Rad 2022-036. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGEL HERNEY
TINTINAGO PIAMBA contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS
SAI SAS RAD. 110013105-037-2022-00036-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de la demanda de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que no se allegaron las pruebas denominadas *1. Contrato laboral del señor Ángel Herney Tintinago, 2. Certificado laboral del señor Ángel Herney Tintinago, 3. Comunicados remitidos el 27 de septiembre y el 29 de octubre de 2021 al demandante, informando la no renovación del contrato laboral, 4. Liquidación final de acreencias laborales y 5. Informe denominado “contexto de SAI”*, relacionas en el acápite correspondiente. Sírvase incorporar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

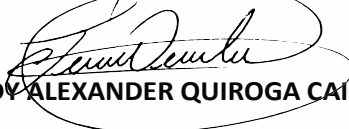
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha 18 de NOVIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

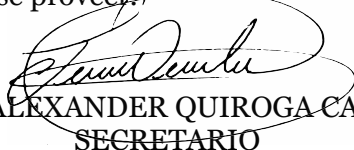
Código de verificación: **5e60c770f24f3aaca32a98c909d7fb6689d9cdd6af0198ff638e5121c03f9d97**
Documento generado en 17/11/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se presentó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando impulso para proferir auto de aprobar y liquidación de costas así como la entrega del título judicial; de otro lado de conformidad a lo indicado en auto del 26 de julio de la presente anualidad, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00687 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$2.484.348 (fl. 765)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 808 a 827)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$2.484.348), la cual está a cargo de la parte demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, a favor de cada uno de los demandantes le corresponde la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116). Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00687 00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARY LUZ POTES SATIZABAL, VICTOR HUGO MUÑOZ y MONICA ALEXANDRA DÍAZ GONZÁLEZ contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y OTROS.

Se observa que mediante memorial del 23 de agosto de la presente anualidad la parte demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA- realizó el pago de los valores ordenados en la sentencia de la procedencia, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante VICTOR HUGO MUÑOZ el título judicial No. **400100008319475** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (**\$19.638.000**) visible a folio 875 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención de que en el presente asunto son tres los demandantes, se ordenara el fraccionamiento del título judicial anteriormente mencionado, con la

finalidad de que le sea entregado la suma que corresponde a cada uno de los demandantes de la siguiente manera:

1. A favor de la señora **MARY LUZ POTES SATIZABAL** la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$7.785.000);
2. A favor de la señora **MONICA ALEXANDRA DIAZ** la suma de **SEIS MILLONES TRES MIL PESOS** (\$6.003.000); y
3. A favor del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL** pesos (\$5.850.000).

Así las cosas, se tiene que la petición de entrega de los títulos judiciales fue radicada por parte de la señora Mary Luz Potes Satizabal, sin embargo las actuaciones deben realizarse a través de abogado conforme al artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la que, se requerirá al apoderado judicial principal Doctor **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, para que manifieste si es su deseo que el título judicial sea puesto a su nombre, o a favor de la apoderada en quien sustituyó, o, en forma directa a la demandante. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el título judicial No. **400100008319475** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (**\$19.638.000**)

TERCERO: se ORDENA el fraccionamiento del título judicial No. **400100008319475** que reposa en el Banco Agrario de la siguiente manera:

1. A favor de la señora **MARY LUZ POTES SATIZABAL** la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$7.785.000);
2. A favor de la señora **MONICA ALEXANDRA DIAZ** la suma de **SEIS MILLONES TRES MIL PESOS** (\$6.003.000); y

3. A favor del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL** pesos (\$5.850.000).

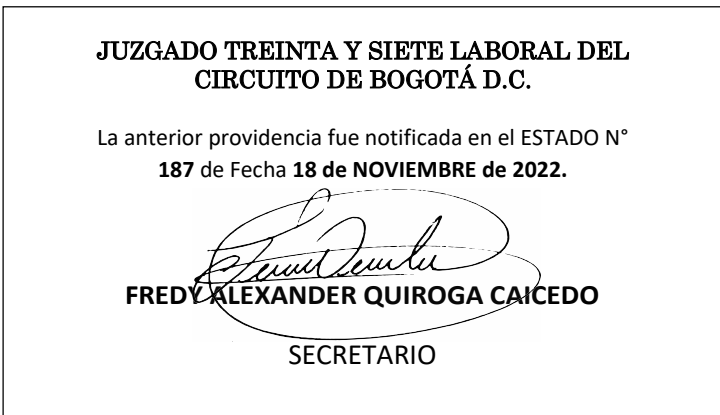
CUARTO: se **REQUIERE** al Dr. **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, ara que manifieste si es su deseo que el título judicial sea puesto a su nombre, o a favor de la apoderada en quien sustituyó, o, en forma directa a la demandante. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c14d549e6bd4af0cd61cdb6c21611e558361f514d6adb38982be0e85911b596**

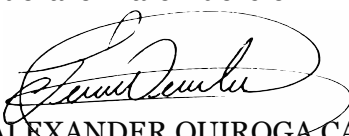
Documento generado en 17/11/2022 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), fue allegada sustitución de poder por parte de Colpensiones al igual que solicitud de impulso; de igual manera y de conformidad a la providencia del 12 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00040 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$300.000 (fl. 309 C1)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 390 C1)
3. En sede de casación no se causaron en virtud del auto que declaro desierto el recurso de casación (fls. 12 a 15 C2)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de trescientos mil pesos (\$300.000), la cual está a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Colpensiones, Porvenir y Protección, así las cosas, a cada una de las demandadas le corresponderá el valor de cien mil pesos (\$100.000). Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00040 00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA EUGENIA FIERRO LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

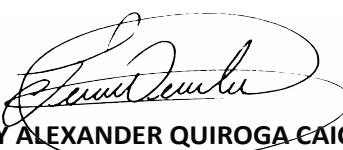
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeca799bb2b5a1e7dc7b018d1df6ed865685b870934e16ab25c6954a406ec476**

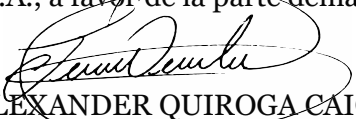
Documento generado en 17/11/2022 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), Se allego memorial por parte del apoderado judicial del demandante solicitando impulso para librar mandamiento de pago, de igual forma y de conformidad a la providencia del 11 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00095 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$400.000 (fls. 162)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 224 a 231)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** m/cte (**\$400.000**), la cual está a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00095 00
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL ISIDRO ROLDAN CÁRDENAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

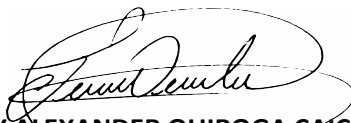
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787b1a93f2d071effc8e245d03255fb09bf8798c0cec2fa38126ee9ea7e9a06**

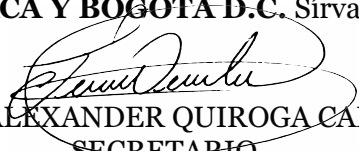
Documento generado en 17/11/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 18 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00105 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$200.000 de conformidad a lo indicado en la sentencia de casación (fls. 227 a 275);
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$200.000 de conformidad a lo indicado en la sentencia de casación (fls. 227 a 275); y
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 227 a 275)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CUATROCIENTOS MIL pesos m/cte (\$400.000)**, la cual está a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.** Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00105 00
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MADDY YAMILE VALDÉS
MAYORCA contra CRUZ ROJA COLOMBIA SECCIONAL
CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

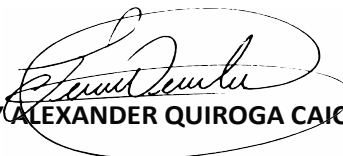
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

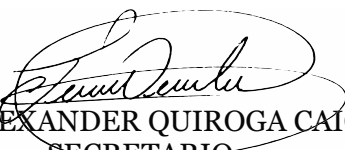
Código de verificación: **ec66c34bd9a183069cea730bc11b38393f69e03e134af14ad69e75f8e1492c2b**
Documento generado en 17/11/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), Se allego memorial por parte del apoderado judicial del demandante solicitando librar mandamiento de pago, de igual forma y de conformidad a la providencia del 17 de agosto de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00829 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 119)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$250.000 (fls. 131 a 140)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, se tiene que las agencias en derecho en segunda instancia corresponden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** los cuales está a cargo de la parte actora de conformidad a lo indicado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS** m/cte (**\$658.526**), la cual está a cargo de la demandada **GESTION Y SERVICIOS TÉCNICOS**, Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00829 00
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL ALBERTO RAMÓN GARCÍA BRICEÑO contra GESTIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

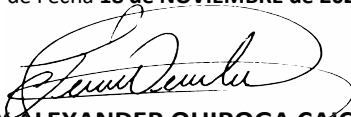
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

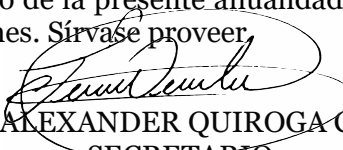
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37696537f106fc1db14e1dad50d3d6b4476ac662588078fcc2ef523f161e94e**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando adicionar al auto del 13 de mayo de la presente anualidad, las costas y agencias procesales indicadas a cargo de Colpensiones. *Sírvase proveer*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00045 00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de NOLBERTO MIRANDA CADENA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente fue allegado por parte del apoderado judicial del demandante solicitud en la cual requiere adicionar al auto del 13 de mayo de la presente anualidad, el valor correspondiente por las agencias en derecho a cargo de Colpensiones de conformidad a lo indicado por parte de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, se tiene que, en la providencia del 30 de septiembre de 2021, por parte de la Superioridad indico en su numeral cuarto lo siguiente “Costas en esta instancia a cargo de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS y COLPENSIONES” (fls. 139 a 150), la cual corresponde a la suma de \$900.000 pesos para cada una, en consecuencia, se adicionará al auto del 13 de mayo de la presente anualidad la suma de novecientos mil pesos m/cte (\$900.000) a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia del 13 de mayo de 2022, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS m/cte (\$900.000) a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

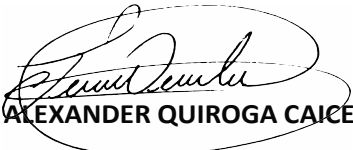
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

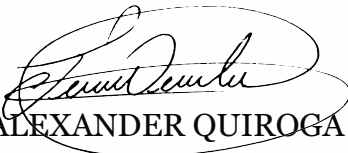
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565ce6984f32d1b31c0f51fa6e7c2cd809b8947a299d2c21b69bf62ac1a4f98**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se realizó emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora **MARÍA ELENA MACIAS (Q.E.P.D.)**. Rad 2019 00232. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTA CLELIA RODRIGUEZ PÉREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y MARÍA ELENA MACIAS RAD. 110013105-037-2019-00232-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por secretaria se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la demandante señora **MARÍA ELENA MACIAS (Q.E.P.D.)**, sin que a la fecha hayan comparecido.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este despacho designará como CURADOR AD LITEM para que representes los intereses de los herederos indeterminados de la **MARÍA ELENA MACIAS (Q.E.P.D.)**, al togado JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.161 y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico alasdellibertad.ong@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

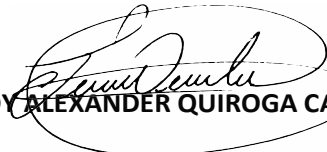
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

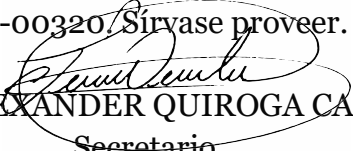
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc43bb0fdc9eee24cdb661b4d0dac4733cb708b71b04e98e1a37b0acee06c6**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de agosto de 2022, informó al Despacho del señor Juez que se recibió memorial por la parte del apoderado judicial de la demandante solicitando el impulso para la entrega de los títulos judiciales a nombre de la actora. Rad. 2019-00320. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORA CLEMENCIA LEÓN HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS RAD. 110013105-037-2019-00320-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a verificar en la consulta del Banco Agrario si se encontraba título judicial a nombre de la actora, por lo que se observa que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma de \$908.526 bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008490706** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/cte (\$908.526)** visible a folio 474 del expediente digital.

Así las cosas, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderada Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 34 y 35 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 51.745.412 y T.P. 42.726 del C.S de la J., en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

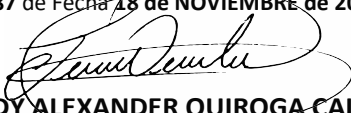

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

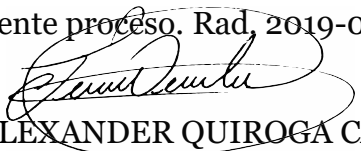
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe76dea63873dcfb4364b152c0305963bbc6da1c2050d7156ab930195468814d**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022, informo al Despacho que se allegó solicitud de la Junta Regional de Calificación, por medio del cual solicita unos exámenes a la parte demandante; también se allegó dictamen pericial decretado a favor de las partes que conforman el presente proceso. Rad. 2019-00504 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS OCTAVIO BARBOSA ALDANA y SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ORDOÑEZ como guardadores de WILLIAM ALBERTO BARBOSA ALDANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00504-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso requerir a la parte actora para que allegara los exámenes solicitados por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá, de no ser porque se observa que allegó el Dictamen No. 80384248 practicado a William Alberto Barbosa Aldana, razón por la que se advierte cumplido lo solicitado en la audiencia del pasado 14 de enero de 2021.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a las partes que conforman el litigio, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, para que si a bien lo tienen realicen la respectiva contradicción.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

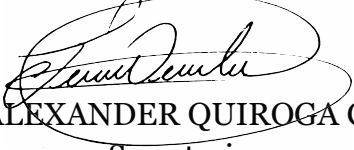
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096db5c8d54c1aceed47cbda3cf37737e891ecff1adf99bffd6d6c4d9312d78f**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de agosto de 2022, informó al Despacho del señor Juez que se recibió memorial por parte de la demandada Colpensiones informando el pago de costas junto con sustitución de poder, de igual manera se recibió memorial por la parte actora solicitando el impulso para la entrega de los títulos judiciales a nombre de la actora. Rad. 2019-00599. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN HELENA GÓMEZ MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2019-00599-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, al igual que indicó que realizó el pago por concepto de costas procesales por el valor indicado en el auto del 8 de febrero de la presente anualidad, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se procedió a verificar en la consulta del Banco Agrario si se encontraba el título judicial indicado en su memorial, por lo que se observa que la parte demandada **COLPENSIONES**, consigno a nombre de la demandante la suma de \$908.526 bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008480402** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/cte (\$908.526)** visible a folio 148 del expediente digital.

Así las cosas, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderada Dra. **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 33 y 34 del

expediente digital, quien se identificada con C.C. 41.601.594 y T.P. 29.612 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

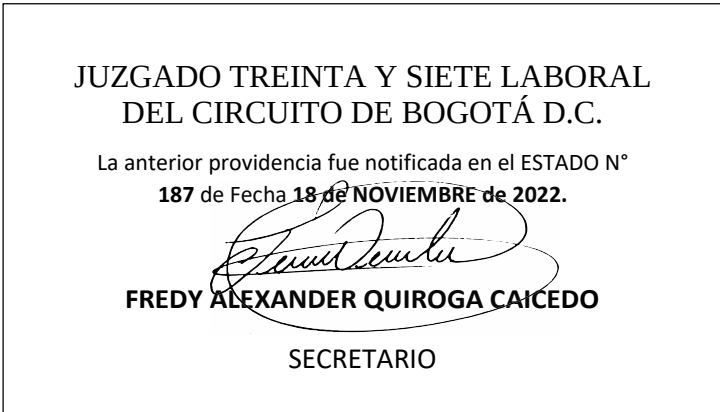
Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

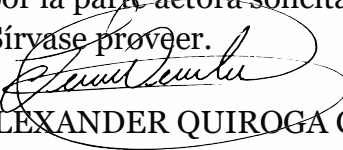
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf33379ba96b849605f1f462ed32561a2455235d6e6734ff962614b5b902b04**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de agosto de 2022, informó al Despacho del señor Juez que se recibió memorial por parte de la demandada Colpensiones informando el pago de costas junto con sustitución de poder, de igual manera se recibió memorial por la parte actora solicitando el impulso a la demanda ejecutiva. Rad. 2019-00725. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIRIAM YOLANDA FORERO GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2019-00725-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, al igual que indicó que realizó el pago por concepto de costas procesales por el valor indicado en el auto del 15 de julio de la presente anualidad, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De igual manera, se tiene que la demandad Colpensiones presentó solicitud de corrección del auto que liquida y aprueba costas anteriormente referenciado, puesto que el párrafo correspondiente a la liquidación estableció “(...) costas en segunda instancia por la suma de \$908.526”, invirtiendo el sentido de los fallos; así las cosas, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se corregirá en el sentido de señalar que corresponde a agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$908.526, Los demás apartes de la providencia del 15 de julio de la presente anualidad se mantienen incólumes.

Definido lo anterior, se observa que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, consigno a nombre de la demandante la suma de \$1.708.526 bajo el concepto de costas y

agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008298522** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/cte (\$1.708.526)** visible a folio 298 del expediente digital.

De igual manera la demandada **COLPENSIONES**, consigno a nombre de la demandante la suma de \$800.000 bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008482576** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/cte (\$800.000)** visible a folio 298 del expediente digital.

Así las cosas, se **ORDENARÁ** la entrega de los mentados títulos judiciales a través de su apoderada Dra. **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 3 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 1.010.188.451 y T.P. 246.144 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que indique si es su deseo continuar con el proceso ejecutivo; en caso de ser así precise los valores que pretende que se continúe con el trámite legal pertinente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

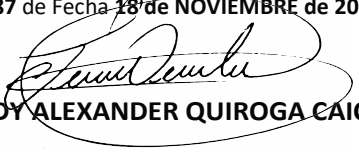
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18** de **NOVIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

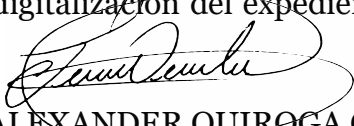
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df61e5c99653cd84680e02be3691a07663a278a2f0f21151a3b8adcac2e820e5**
Documento generado en 17/11/2022 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-0567. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 0567 00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de GILBERTO RODRÍGUEZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
OTROS .**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. (fls. 213 a 221 C Tribunal).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

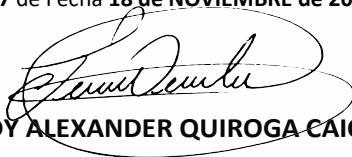
faqc

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

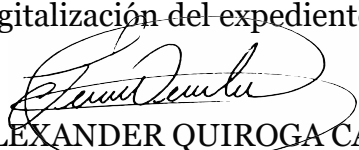
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607c5cd14a44f3300918180b362951bbf4fbb63e97c1bc27ccccacd5e6a17a4**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-0073. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 0073 00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de BALBINA FORERO DE TORRES
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. (fls. 55 a 58 C Tribunal).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

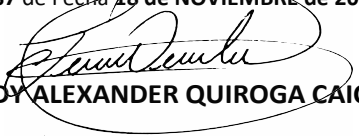
faqc

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **18 de NOVIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dca133805d0a9721e404861d2926fdd966c26a5e5f80e03a2d86266c06a6bb8**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>